

A Y U N T A M I E N T O

D E

HERENCIA (C-Real)

Año 2018

ORDENANZA



**REGULADORA DEL CEMENTERIO
MUNICIPAL**

- Aprobación: Inicialmente en Pleno de fecha 22-02-2018, definitivamente B.O.P. Núm 75 de fecha 18/04/18



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Fundamento Legal.

Es fundamento legal de la presente Ordenanza las facultades que confiere a este Ayuntamiento la normativa vigente, en particular los artículos 25.2.j y k) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal y la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales.

Asimismo, tiene presente el Decreto 72/1999, de 1 de junio, de sanidad mortuoria y el resto de normativa aplicable en la materia.

Las disposiciones de la presente Ordenanza no menoscabarán aquellas atribuciones y competencias que la legislación otorga a la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, ni podrán suponer obstáculo o impedimento a la aplicación de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 2.- Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la gestión, uso y funcionamiento del cementerio municipal de Herencia, el cual tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público, en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios y de la sanitaria mortuoria, regulado en el artículo 66.1.e) de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 3.- Régimen de Gestión del Cementerio Municipal.

Este cementerio se gestiona mediante el sistema de gestión directa sin órgano especial de administración.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un Concejal.

En la Relación de Puestos de Trabajo (R.P.T.), así como en la plantilla municipal se determinará el número de trabajadores que quedan adscritos al servicio con determinación para cada uno de ellos de las funciones a realizar.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

ARTÍCULO 4.- Horario de apertura y cierre:

. De lunes a domingo en el siguiente horario:

- Meses de abril-septiembre (ambos incluidos): De 9:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas.
- Meses de octubre-marzo (ambos incluidos): De 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.
- El día 1 de noviembre: De 8:00 a 20:00 horas.

El horario de apertura se expondrá en un lugar visible y podrá ser variado por el Ayuntamiento en base a las necesidades del Municipio.

ARTÍCULO 5.- Plano General del Cementerio.

En el acceso al recinto constará un plano general del cementerio, en el que se plasmarán todas las dependencias existentes y la distribución que se ha realizado del mismo por zonas.

En el interior del cementerio se colocará la oportuna señalización vertical y horizontal para que en todo momento los visitantes que accedan puedan hacerlo sin obstáculos y de forma directa hacia el lugar al que se dirijan.

Cuando el servicio así lo requiera, por la Alcaldía o por la delegación del servicio se podrá autorizar el acceso a vehículos.

ARTÍCULO 6.- Libro Registro del Cementerio.

En el Ayuntamiento habrá un Registro de todas las sepulturas, nichos, panteones y columbarios ubicados en el cementerio y de todas las operaciones que allí se realicen, así como de las incidencias propias de la titularidad.

Los datos contenidos en los ficheros del registro, y que afecten al honor, la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos, estarán sujetos a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la gestión de este Registro será completamente electrónica.

El derecho funerario sobre los nichos, fosas, panteones y columbarios quedará garantizado mediante la inscripción en el Libro-Registro y por la expedición del título nominativo.

El Libro- Registro, deberá contener los siguientes datos:



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

- a) Identificación de la sepultura o columbario.
 - b) Fecha de concesión y carácter de ésta.
 - c) Nombre y apellidos del titular.
 - d) Inhumaciones, exhumaciones o traslados que tengan lugar, con indicación del nombre, apellidos, sexo y fecha de las distintas actuaciones.
 - e) Modificaciones en la titularidad o beneficiarios.
 - f) Fecha y circunstancias de la cancelación del título.
- El título, como documento representativo del derecho funerario contendrá los datos contenidos en las letras a, b, c, d y e anteriores.

Cuando se produzcan modificaciones en los beneficiarios de derechos funerarios, se extravíase o deteriorase el título, se procederá a cancelar el título original del derecho correspondiente, y será expedido un duplicado con los requisitos indicados en el apartado anterior.

El derecho funerario derivado de la concesión se registrará a nombre de una persona física, siendo un derecho de carácter personal e intransferible para venta entre particulares.

ARTÍCULO 7.- Normas de conducta de los usuarios y visitantes.

Queda prohibida:

- La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los invidentes.
- Acceder al cementerio por otros lugares que no sean los destinados al acceso público.
- El aparcamiento fuera de los lugares destinados a tal efecto.
- Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar.
- Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes destinados a tal fin.
- Comer y beber en las instalaciones del cementerio, salvo trabajadores en el cementerio.
- La entrada de mendigos o vendedores ambulantes y la asistencia de personas bajo los efectos del alcohol.
- Caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores.
- Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.

Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión.

ARTÍCULO 8.- Normas Generales de Enterramientos.

Los enterramientos deberán realizarse en los lugares correspondientes dentro del recinto del cementerio municipal, bien en nichos, fosas, panteones o columbarios.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

No podrán efectuarse entierros fuera del recinto del cementerio en iglesias, capillas y cualquier monumento funerario, religioso o artístico, sin la autorización expresa de las autoridades competentes.

TÍTULO II. DEPENDENCIAS MORTUORIAS

ARTÍCULO 9.- Cementerios.

El cementerio debe contar con los suficientes nichos, sepulturas y columbarios, adecuándose a la población. Su capacidad se calculará teniendo en cuenta el número de defunciones ocurridas en el municipio durante los últimos veinte años, con especificación de los enterramientos efectuados en cada año, y será suficiente para enterramientos en los diez años posteriores a su construcción ofreciendo, además, la superficie necesaria para realizar enterramientos durante veinticinco años.

ARTÍCULO 10.- Condiciones del Cementerio.

El cementerio se mantendrá en las mejores condiciones posibles y en buen estado de conservación.

Las dependencias y características del cementerio son las siguientes:

- El cementerio cuenta el número suficiente de unidades de enterramiento vacías, debiendo prever terreno suficiente para su construcción dentro de los próximos quince años.
- Instalaciones de agua y servicios sanitarios independientes para el personal y los visitantes, con sistema de evacuación de aguas residuales.
- En el sector donde está el osario en la calle San José se habilitará una zona de tierra para el esparcimiento de cenizas.
- Locales para servicios administrativos.
- Osario general destinado a recoger los restos provenientes de las exhumaciones y horno incinerador de estos.
- Escaleras para servicio del público a los efectos de limpieza, colocar flores, coronas y emblemas en nichos.

ARTÍCULO 11.- Tanatorio.

Es el establecimiento funerario habilitado como lugar de etapa del cadáver entre el lugar de fallecimiento y el de destino, y suficientemente acondicionado para la realización de las prácticas de tanatopraxia, tanatoestética, exposición y vela de cadáveres.

Los tanatorios, como mínimo, dispondrán de:

- **Área de vela**, que constará de dos zonas:



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

a) La zona de exposición de cadáveres contará con ventilación independiente y climatización, disponiendo de un termómetro visible desde el exterior. Estará separada de la zona de estar por una cristalera impracticable y que permita la visión directa del cadáver por el público.

b) La zona de estar será contigua a la zona de exposición.

[Si el tanatorio dispone de más de un área de vela, cada una de ellas contará con su correspondiente zona de exposición y zona de estar, considerándose cada una de las áreas de vela como módulos independientes].

Las condiciones de temperatura, humedad, ventilación e iluminación serán las necesarias para asegurar un grado de comodidad adecuado, debiendo contar con una climatización adaptada a cada estación.

- **Sala de Tanatopraxia.** Será de dimensiones adecuadas, con paredes lisas de revestimiento lavable, suelo, impermeable y con la inclinación suficiente para que discurran las aguas de limpieza y viertan fácilmente al sumidero. Dispondrá de lavabo y manguera.

Esta sala contará con el material y equipamiento apropiados para las actividades de tanatopraxia, entre el que obligatoriamente deberán figurar: mesa de acero inoxidable con conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento internos, cámara frigorífica para la conservación de cadáveres y las correspondientes instalaciones de ventilación y refrigeración.

La sala de tanatopraxia contará, además, con aseo y ducha para el personal, integrado en la propia sala o anexo a la misma.

- **Sala de Tanatoestética,** que será de dimensiones adecuadas y contará con superficies lisas, impermeables, resistentes al choque y que permitan una fácil limpieza y desinfección. Dispondrá de ventilación y refrigeración, así como de lavamanos de agua corriente destinado al personal.

La sala de tanatoestética sólo será obligatoria cuando se realicen estas técnicas. Podrá utilizarse a estos efectos la sala de tanatopraxia.

- Los tanatorios contarán con aseos independientes para el público y para el personal, así como vestuarios destinados al personal.

Además, podrán disponer de cuantas otras dependencias e instalaciones se consideren necesarias para la adecuada atención al público, servicios religiosos, administración del establecimiento, almacén de materiales dependencias para el personal y garaje, entre otras.

En el municipio de Herencia existen en la actualidad dos Tanatorios privados que prestan el servicio.

ARTÍCULO 12.- Velatorio.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

Se entenderá por Velatorio todo establecimiento habilitado como lugar de etapa del cadáver entre el lugar de fallecimiento y el de destino, suficientemente acondicionado para la exposición y vela de cadáveres, así como para realizar también prácticas de tanatoestética.

Los Velatorios dispondrán como mínimo de:

— **Área de vela**, que constará de dos zonas:

- a) La zona de exposición de cadáveres, que contará con ventilación independiente y climatización, disponiendo de un termómetro visible desde el exterior. Estará separada de la zona de estar por una cristallera impracticable y que permita la visión directa del cadáver por el público.
- b) La zona de estar será contigua a la zona de exposición.

En el supuesto de que los velatorios dispongan de más de un área de vela, cada una de ellas contará con su correspondiente zona de exposición y zona de estar, considerándose cada una de las zonas de vela como módulos independientes.

Las condiciones de temperatura, humedad, ventilación e iluminación serán las necesarias para asegurar un grado de comodidad adecuado, debiendo contar con una climatización adaptada a cada estación.

— **Sala de Tanatoestética**, que será de dimensiones adecuadas y contará con superficies lisas, impermeables, resistentes al choque y que permitan una fácil limpieza y desinfección. Dispondrá de ventilación y refrigeración, así como de lavamanos de agua corriente destinado al personal.

La sala de tanatoestética sólo será obligatoria cuando se realicen estas técnicas.

— Los velatorios contarán con aseos independientes para el público y para el personal, así como vestuarios destinados al personal.

[Además, podrán disponer de cuantas otras dependencias e instalaciones se consideren necesarias para la adecuada atención al público, servicios religiosos, administración del establecimiento, almacén de materiales dependencias para el personal y garaje, entre otras].

En el municipio de Herencia existen en la actualidad dos Tanatorios privados que prestan el servicio de velatorio.

TÍTULO III. SERVICIOS

ARTÍCULO 13.- Servicios.

El Servicio Municipal de Cementerio:



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

- Efectuará las previsiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento.
- Propondrá al órgano municipal competente la aprobación o modificación de las normas del servicio.
- Realizará el cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio.
- Efectuará la distribución y concesión de parcelas, sepulturas, nichos y columbarios distribuyendo el cementerio entre los diferentes usos, en orden riguroso.
- Gestionará la percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos y prestación de todo tipo de servicios, reguladas en la correspondiente Ordenanza fiscal.
- Llevará el registro de enterramientos en un libro foliado y sellado.
- Garantizará que los enterramientos que se efectúen en el cementerio municipal se realicen sin discriminación por razones de religión ni por cualesquiera otras.

TÍTULO IV. DEL DERECHO FUNERARIO

ARTÍCULO 14.- Concesión Administrativa.

La concesión administrativa tendrá una duración de:

- Nicho: 75 años (*plazo máximo legal permitido*).
- Panteón: 75 años (*plazo máximo legal permitido*).
- Sepultura: 75 años (*plazo máximo legal permitido*).

No se concederá nicho con carácter anticipado al fallecimiento, salvo la reserva que se podrá realizar para el cónyuge del fallecido, si lo solicita, del nicho colindante.

Mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal, anualmente se fijarán las tarifas a cobrar por los correspondientes servicios. En todo caso, se tendrá en cuenta el tiempo que dure la concesión. Asimismo se establecerán las tasas por inhumaciones y exhumaciones.

ARTÍCULO 15.- Nacimiento.

El derecho funerario sobre el uso de los nichos, sepulturas, panteones o columbarios nace por el acto de concesión y el pago de la tasa establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

La concesión de uso de los nichos, fosas o panteones otorga el derecho al depósito de cadáveres, restos cadavéricos y cenizas.

La concesión de uso de los columbarios otorga el derecho al depósito de cenizas.

ARTÍCULO 16.- Disposiciones Generales sobre el Derecho Funerario.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

El derecho funerario se limita al uso finalista de las correspondientes construcciones y queda sujeto a la regulación contenida en las disposiciones legales vigentes, esta Ordenanza, la Ordenanza Fiscal correspondiente y sus modificaciones.

ARTÍCULO 17.- Beneficiarios.

El titular del derecho funerario designará a los beneficiarios del derecho entre ascendientes o descendientes en línea directa.

Los beneficiarios deberán figurar claramente definidos e identificados, constando, para ello, su nombre y apellidos y el número del Documento Nacional de Identidad, si procediese.

La variación de beneficiarios deberá ser efectuada por el titular del derecho, por escrito y ante la Administración Municipal.

En ningún caso podrá registrarse el derecho funerario a nombre de personas jurídicas, Compañías de Seguros, de Previsión o cualquier otro similar.

TÍTULO V. INHUMACIONES, EXUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS DE CADÁVERES Y RESTOS CADAVERÍCOS

ARTÍCULO 18.- Inhumaciones, Exhumaciones, Reinhumaciones y Traslados de Cadáveres y Restos Cadavéricos.

Los actos funerarios que supongan inhumaciones, reinhumaciones, traslado de cadáveres y/o resto de restos cadavéricos, deberán cumplir las disposiciones higiénico-sanitarias vigentes y las establecidas sobre traslados y la forma de llevarlos a cabo.

Con independencia de los permisos y autorizaciones que otras normas impongan en la materia, están sujetos a la previa autorización municipal los siguientes actos que se realicen en el cementerio municipal:

- Las inhumaciones de cadáveres.
- Las exhumaciones de cadáveres.
- Las reinhumaciones de cadáveres o restos cadavéricos.
- Los traslados de cadáveres o restos cadavéricos.

Para el otorgamiento de la autorización municipal, los interesados deberán presentar en el Registro Central del Ayuntamiento la siguiente documentación.

1. En todos los casos:



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

- Solicitud.
- Justificante del abono de las tasas establecidas.
- Autorización sanitaria.

2. Para las inhumaciones de cadáveres

- Autorización judicial de enterramiento.

La exhumación no se puede realizar en los siguientes casos:

- Cuando no hayan transcurrido dos años desde la inhumación.
- Cadáveres pertenecientes al grupo 1.
- Durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, cuando se trate de cadáveres sin embalsamar y restos cadavéricos.

TÍTULO VI. FÉRETROS, VEHÍCULOS Y EMPRESAS FUNERARIAS

ARTÍCULO 19.- Féretros y Coches Fúnebres.

Los féretros y coches fúnebres que se empleen en los distintos servicios funerarios deberán de cumplir, necesariamente, con todas y cada una de las condiciones y requisitos que las disposiciones legales establecen para los mismos.

ARTÍCULO 20.- Empresas Funerarias.

Las empresas funerarias que ejerzan su actividad propia en este Municipio deberán disponer al menos de:

- *Personal idóneo suficiente, dotado con prendas adecuadas.*
- *Vehículos para el traslado de cadáveres, acondicionados para cumplir esta función.*
- *Féretros y demás material fúnebre necesario.*
- *Medios precisos para la desinfección de vehículos, enseres, ropas y demás material.*
- *Suficientes existencias de féretros con el fin de atender cualquier imprevisto.*
- *Aseos, duchas y vestuarios para el personal.*

TÍTULO VII. DISTRIBUCIÓN DE NICHOS, FOSAS, PANTEONES Y COLUMBARIOS.

ARTÍCULO 21.- Distribución.

El Ayuntamiento especificará que espacios deben ser usados para enterramientos y su distribución para ser ocupados por nichos, fosas, panteones o columbarios.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

Los nichos para su correcta localización deberán estar ordenados y numerados por clases, calles, filas y número.

Las fosas o panteones aparecerán distribuidos numérica y correlativamente.

En el cementerio estarán colocados, en los lugares que resulten adecuados y visibles, y de forma protegida, los planos de señalización y situación correspondientes a todas las sepulturas, nichos y panteones allí ubicados.

Con la finalidad de garantizar un uso racional y adecuado de las instalaciones y para que pueda ser autorizada la concesión de parcelas con destino a la construcción de fosas o panteones se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Que los terrenos aparezcan así calificados en los planos pertinentes aprobados por el Ayuntamiento.
- Que queden garantizadas las necesidades de espacio que resultan indispensables para atender las previsiones y reservas legales, destinadas a las inhumaciones en nichos.

TÍTULO VIII. CONCESIONES DE DERECHOS FUNERARIOS

ARTÍCULO 22.- Procedimiento.

Para el otorgamiento de la concesión de derechos funerarios, los interesados deberán presentar en el Registro Oficial del Ayuntamiento la solicitud, acompañada del justificante del abono de las tasas establecidas.

Las concesiones se otorgarán de manera ordenada y consecutiva, sin que procedan las interrupciones o reservas.

Antes de caducar el plazo de vigencia de los derechos funerarios, el Ayuntamiento comunicará a los titulares tal situación, con notificación personal, o bien a través de edictos publicados en el *Boletín Oficial de la Provincia* en el supuesto de que los titulares sean desconocidos. Una vez transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización del plazo de la concesión, el Ayuntamiento, en los casos en que proceda, declarará caducados los derechos, disponible la concesión y trasladará los restos al osario general.

ARTÍCULO 23.- Extinción de la Concesión.

Las concesiones de derechos funerarios se extinguirán:

- Por el transcurso del plazo.
- Por renuncia del concesionario.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

- Por falta de adecuación de títulos, o de abono de las tasas establecidas reglamentariamente.
- Por sanción.
- Por clausura y traslado de las instalaciones.

TÍTULO IX. RITOS FUNERARIOS

ARTÍCULO 24.- Prohibición de Discriminación.

Los enterramientos se efectuarán sin discriminación alguna ni por razones de religión ni por cualesquiera otras.

ARTÍCULO 25.- Ritos Funerarios.

Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.

Así mismo, podrán celebrarse actos de culto en las capillas o lugares destinados al efecto en dichos cementerios.

TÍTULO X. CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y ORNATO DE SEPULTURAS

ARTÍCULO 26.- Construcción.

Las obras destinadas a la construcción de panteones dentro del recinto del cementerio están sujetas a licencia urbanística previa.

La colocación de lápidas y elementos de adorno en nichos no precisarán licencia municipal de obras; no obstante, deberán cumplir las condiciones generales establecidas para todo tipo de obras y las específicas correspondientes.

En concreto, las fosas deberán cubrirse de manera obligatoria con cinco losas de hormigón armado de 100x48x5 cm, igual a las fosas que tiene el Ayuntamiento de Herencia libres. No permitiéndose otro revestimiento, salvo el tapado con su lápida correspondiente.

En todas las obras se requerirá la observancia de las siguientes reglas generales:

- Deberán respetarse todos los motivos arquitectónicos que formen parte de las sepulturas y nichos.
- Los trabajos de construcción de picapedrero y marmolista no se podrán realizar dentro del recinto del cementerio.
- La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que se designen, con la protección que, en cada caso, se considere necesaria.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

- Los depósitos de materiales, herramientas, tierra o agua se situarán en puntos que no dificulten la circulación o el paso por las zonas públicas.
- Los andamios, vallas o cualquier otro elemento auxiliar necesario para la construcción se colocarán de manera que no dañen las plantas o sepulturas adyacentes.
- Una vez acabada la obra, los contratistas o ejecutores deberán proceder a la limpieza del lugar de la construcción y a la retirada de escombros, fragmentos o residuos de materiales.
- Dimensiones de los panteones: 3 x 3 m.
- Dimensiones de las fosas: 2,59 x 1,07 x 2,68m (4 cuerpos x 0,67 m).
- La longitud de la lápida no podrá sobresalir de la longitud de la fosa. Y el grosor no podrá ser superior a 6 centímetros.
- Ningún ornato ni adorno podrá sobresalir de las medidas máximas permitidas.

TÍTULO XI. CUSTODIA, CUIDADO, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ORNATO DE ESPACIOS GENERALES Y DE HICHOS, PARCELAS Y SEPULTURAS

ARTÍCULO 27.- Obligaciones de la Administración Municipal.

Es obligación municipal la administración del cementerio.

Asimismo, constituyen obligaciones de la Administración Municipal:

- El cuidado, limpieza y mantenimiento de los espacios de servicio público y las dependencias destinadas a depósito de cadáveres del recinto del cementerio.
- La apertura y cierre del cementerio.

ARTÍCULO 28.- Obligaciones de los concesionarios.

Es obligación de los concesionarios la limpieza, conservación y mantenimiento de las parcelas, nichos y sepulturas, al igual que los elementos o accesorios que comprenden.

Corresponden a los concesionarios, asimismo, la instalación y retirada de los elementos de ornato. No permitiéndose el depósito de ornamentos en puntos que dificulten la circulación o el paso por las zonas públicas.

Terminada la limpieza de una sepultura, los restos de flores u otros objetos inservibles deberán ser depositados en los lugares destinados al efecto. De igual forma deberá procederse con los escombros, fragmentos o residuos de materiales empleados para las obras de reparación o conservación.

ARTÍCULO 29.- Robos.

El Ayuntamiento no se hace responsable de los robos o desperfectos que se puedan producir en las sepulturas y en los objetos que allí se depositen.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

TÍTULO XII. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 30.- Infracciones.

Constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Son infracciones leves:

- El acceso al cementerio por los lugares no habilitados a tal efecto.
- El aparcamiento de automóviles fuera de los lugares destinados a este fin.
- La falta de limpieza, cuidado o conservación de las sepulturas.
- La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los invidentes.

2. Se consideran infracciones graves:

- Caminar por zonas ajardinadas o por cualquier otra zona fuera de los caminos, pisando las tumbas y las flores.
- Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes instalados a tal fin.
- La práctica de la mendicidad.
- La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- Depositar adornos ornamentales o de cualquier tipo que obstaculicen la libre circulación por los pasillos entre fosas o zonas de paso.

3. Son infracciones muy graves:

- Cualquier conducta que pueda suponer desprecio o menoscabo de algún fallecido o de sus creencias, raza o condición.
- Inhumar o exhumar cadáveres o restos sin autorización independientemente de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de ello.
- Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.
- El ejercicio de la venta ambulante en el recinto.
- La desobediencia a los mandatos de la autoridad de seguir determinada conducta.
- La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
- El abandono o descuido grave en la conservación de la fosa, que produzca un riesgo para los usuarios.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

ARTÍCULO 31.-Sanciones.

1. Las infracciones recogidas en esta Ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

- Las infracciones leves, con multa de hasta 750 €.
- Las infracciones graves, con multa de hasta 1.500 €.
- Las infracciones muy graves, con multa de hasta 3.000 € y revocación de la concesión administrativa.

2. El órgano competente para imponer las sanciones establecidas en este artículo es el Alcalde, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, respetando los principios que dispone la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Sanidad Mortuoria de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 72/1999, de 1 de junio; a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y el resto de Normativa que regula la materia.

Esta Ordenanza se completa con la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio en el cementerio municipal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.